

Prosecretaría
lcp

Santiago, 27 de noviembre de 2000

CIRCULAR N° 3013-401 NORMAS FINANC.

Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas
Financieras.

ACUERDO N° 878-02-001123

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 878, celebrada el 23 de noviembre de 2000, acordó modificar el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, reemplazando en el N° 3 del Título V de la letra B, la expresión “nueve” por “veinticuatro”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 10 del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE DE BANCO
PRESENTE

- La suma de las inversiones directas con recursos de los fondos tipo 1 y tipo 2, en acciones de una sociedad bancaria o financiera no podrá ser superior al 2,5% del total de las acciones suscritas de dicha sociedad.

Los instrumentos representativos de capital de la letra l) tendrán los siguientes límites de inversión:

- La suma de las inversiones en acciones extranjeras y certificados representativos de títulos de capital extranjeros, señalados en la letra l) de un mismo emisor, no podrá exceder del 0,5% del valor del fondo tipo 2.
 - La suma de las inversiones en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros señalados en la letra l) de un mismo emisor, no podrá exceder de un 1% del valor del fondo tipo 2.
2. Para los primeros veinticuatro meses de vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley 19.641, se establecen los siguientes límites transitorios:
- El fondo tipo 2 podrá ser invertido un 100% en instrumentos de los señalados en la letra a). Igual límite rige para la suma de los instrumentos señalados en las letras b) y c).
 - La suma de las inversiones en títulos emitidos por un mismo banco o institución financiera no podrá representar más del 30% del valor total del fondo tipo 2.
4. El factor de liquidez de los instrumentos de inversión del fondo tipo 2 tomará los siguientes valores, de acuerdo al rango en que se ubique el índice de liquidez de los referidos instrumentos:

Condición	Factor
Si el índice de liquidez es menor o igual a 20%	0,3
Si el índice de liquidez es mayor a 20% y menor o igual a 50%	0,5
Si el índice de liquidez es mayor a 50% y menor o igual a 70%	0,7
Si el índice de liquidez es mayor a 70%	1

Todo instrumento de renta variable o convertible en acciones que no aparezca con límites transitorios en este Título no será objeto de inversión por parte del fondo tipo 2.